

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00668-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC, en contra de ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Dado que el objetivo del proceso Monitorio, lo que persigue es obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, y que en caso que no se efectúe el pago, se logrará con mayor rapidez y eficacia obtener el título ejecutivo; y en el presente evento **ya existe el mismo** representado en la factura por servicios públicos domiciliarios prestados por la actora, indicará por qué **NO** inició el proceso Ejecutivo correspondiente, y que es contrario a la acción invocada, en la que **NO** puede existir título.

3. Indicará la dirección real para notificaciones de la demandada, toda vez que en la factura por servicios públicos domiciliarios, solo aparece como dirección la vereda Quebra del Villar, y en el acápite de notificaciones informa igualmente

una dirección física sin identificar la ciudad a que pertenece, ni como obtuvo la misma, toda vez que de no existir la misma, en la indicada sería imposible la notificación personal de la demandada como lo exige el proceso Monitorio, no siendo viable emplazamiento de la misma. Art. 420-7 C.G.P.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL MONITORIA promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC, en contra de ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dc7e316bc4d3e2ecabb7cad7560312916986042f3683d8909ff3d4d83535ce**

Documento generado en 27/09/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>